**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”* (…)

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 *“por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.*

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que la Agencia Nacional dio apertura al proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-008-2013, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en *“Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1”.*

Que mediante Resolución No. 709 del 22 de mayo de 2014 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-008-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL P.S.F CONCESIÓN LA PINTADA y el 11 de noviembre de 2014, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 006 de 2014.

Que mediante la Resolución número 1056 del 28 de abril de 2014 el Ministerio de Transporte estableció las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en la Estación denominada La Pintada ubicada en el PR13+800 perteneciente al Proyecto vial “Conexión Pacífico 2” del Proyecto “Autopistas de la Prosperidad”, así:

 

Que el artículo 7 de la Resolución número 1056 de 2014, establece que las tarifas de peajes de que trata la referida resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio 20215000392651 con número de Radicado 20213032399922 del 14 de diciembre de 2021 del Ministerio de Transporte, propone a esta Cartera Ministerial establecer tarifas diferenciales en las categorías I, II, III, IV, en la estación de peaje denominada la Pintada, para los vehículos cuyos propietarios residen en los Municipios: de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Támesis, Valparaíso, Caramanta, Pueblorrico, Montebello y Salgar, y a los vehículos que presten el servicio público desde y/o hacia los municipios mencionados, así mismo solicitan modificar los artículo tercero y séptimo de la Resolución 1056 de 2014, que establece las tarifas a cobrar en la estación de peaje La Pintada, estableciendo un incremento progresivo anual a partir del mes de enero del 2022 y hasta el mes de enero de 2024, y establece la forma de actualización de las citadas tarifas, respectivamente, con fundamento en lo siguiente:

***“Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación***

*De conformidad con lo expuesto en precedencia, a continuación, se expondrán las razones que justifican la expedición del acto administrativo que modifique la estructura tarifaria y establezca las tarifas diferenciales para categorías especiales en la estación de peaje La Pintada, así:*

***Requerimientos de la comunidad***

*Al ser este un proyecto de importancia estratégica para el país, en el que se debe mitigar el impacto socioeconómico que puede llegar a generar el incremento significativo de las tarifas en el peaje de La Pintada, sumado al cumplimiento de la Resolución 1056 del Ministerio de Transporte que establece en su artículo 8° la obligación en cabeza de la Agencia de socializar con las comunidades del sector la instalación de la caseta con sus respectivas tarifas, se emprendió el proceso de socialización en el año 2020 realizando las siguientes reuniones:*

1. *El 22 de septiembre de 2020 se llevó a cabo una reunión virtual con la Gobernación de Antioquia, a la cual asistieron el Gobernador, el Secretario de Despacho y el Secretario de Infraestructura, en la cual se trataron los temas relacionados con el incremento del Peaje La Pintada proyectado para el primer semestre de 2021, con tarifas asignadas para el mismo año, y se socializó el avance de intervención de la Concesión y los beneficios que genera el proyecto; tales como menores costos de operación, mayor seguridad vial y confort, servicios complementarios a los usuarios, desarrollo sostenible, disminución en tiempos de viaje y potencialización económica del sector. En dicha socialización se puso de presente la necesidad de definir una ruta de trabajo conjunta previendo la problemática social compleja que se presentó en el Urabá antioqueño y considerando que en este momento se cuenta con el tiempo suficiente para avanzar en estos procesos.*
2. *El 15 de octubre de 2020, se realizó una reunión virtual con los alcaldes de los municipios de Valparaíso, La Pintada, Caramanta y Tarso que forman parte de la provincia del Cártama. En dicha reunión se presentaron los avances y los beneficios del proyecto Pacífico 2 y el incremento de las tarifas del peaje La Pintada, asunto respecto del cual se pronunciaron los alcaldes asistentes quienes manifestaron su preocupación por el gran impacto económico que puede generar para sus habitantes dicho cambio tarifario, solicitando entonces alternativas que permitan mitigar el impacto, toda vez que el incremento supera el 150%.*
3. *Finalmente, el 23 de octubre de 2020 se realizó una reunión virtual con los alcaldes de Jericó, Fredonia y Támesis, quienes solicitaron una tarifa diferencial para los municipios del área de influencia del peaje La Pintada, sustentado en el impacto económico que le generará a los usuarios permanentes del corredor vial.*

*Del proceso de socialización llevado a cabo se identifican las siguientes solicitudes por parte del Gobernador y de los alcaldes del área de influencia del peaje La Pintada, frente al incremento tarifario:*

* *Categorías Especiales para las empresas de transporte público de los municipios de influencia del proyecto.*
* *Acceso al beneficio de la Categoría Especial desde el momento de su incremento para la comunidad.*
* *Realizar nuevas reuniones de socialización previo al incremento de las tarifas del peaje La Pintada y cuando se definan las condiciones para acceder a las Categorías Especiales.*

*Adicional a lo anterior, por medio de la comunicación ANI No. 20204091086592 del 30 de octubre de 2020, el presidente de la Provincia de Cártama y alcalde del Municipio de Caramanta Antioquia solicitaron a la Agencia la evaluación de “(…) un tratamiento tarifario diferencial con aquellos vehículos que forman parte de la provincia pues serán los principales usuarios de la concesión y en el corto y mediano plazo los afectados por el incremento”.*

*Aunado a lo anterior, el gremio transportador de carga presentó, a su vez, sus inconformidades frente al incremento tarifario, las cuales se fundamentaron principalmente en las repercusiones negativas que a nivel nacional podría desatar el cobro de esta tarifa para toda la cadena logística del país y la política tarifaria de peajes. En ese sentido, solicitaron la suspensión del incremento tarifario y la instalación de una mesa técnica entre el gremio trasportador, Concesión y ANI en la que se pudiera atender las observaciones de dicho gremio y tomar decisiones al respecto.*

*En ese sentido, el 14 de enero de 2021 la ANI en comunicado a la opinión pública informó que: “El Gobierno nacional en su compromiso con la comunidad, los gremios, los transportadores y demás actores clave de todas regiones del país, sabe que la economía este último año y el que comienza se vio fuertemente afectada por la pandemia por Covid-19, por eso, y atendiendo las solicitudes realizadas por los gremios transportadores, el aumento tarifario del peaje La Pintada se suspenderá de manera transitoria con miras a atender las observaciones de la comunidad y el sector transportador”.[[1]](#footnote-1)*

*Teniendo en cuenta la decisión del Gobierno consistente en suspender el incremento del peaje La Pintada, las tarifas que actualmente se cobran en la estación de peaje La Pintada con las establecidas en la Resolución No.0228 de 2013.*

*Adicional a ello, es importante traer a colación las consecuencias del paro nacional y la correspondiente alteración del orden público dadas las inconformidades relacionadas con el manejo de peajes y su criticidad en el país, tal como lo expresó abiertamente el gremio de transportadores de carga “es desbordado el incremento del peaje La Pintada”.*

 *Dadas las inconformidades frente al incremento del peaje la pintada, la Agencia considera necesario modificar la estructura tarifaría, de manera que el incremento de tarifas cuya materialización supone el cobro de aquellas establecidas en la Resolución No. 1056 de 2014, se lleve a cabo de forma progresiva o gradual a partir del mes de enero del 2022 y hasta enero del 2024, año en el cual se alcanzará el valor de las tarifas indicado en el acto administrativo mencionado. Así mismo, la Agencia solicita establecer el beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes de los municipios que conforman la provincia del Cártama y el municipio de Salgar, por encontrarse en el área de influencia del corredor y hacer parte de las relaciones que generan productividad y acceso a servicios sociales, por tratarse de las comunidades afectadas directamente al realizar el paso por del peaje.*

*En ese orden de ideas y dando cumplimiento al proceso de socialización establecido en la Resolución No. 1056 de 2014 del Ministerio de Transporte, se procedió a realizar la socialización del incremento progresivo y de las Categorías Especiales en los municipios de la provincia del Cártama, el municipio de Salgar y las empresas de transporte público, a través de las siguientes reuniones:*

1. *El 25 de octubre de 2021 se realizó reunión en las instalaciones de la administración Municipal de Fredonia, con la asistencia del alcalde Municipal, Gustavo de Jesús Guzmán Maldonado, quien delegó al secretario de gobierno para que liderara la recolección de datos del censo de vehículos que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la tarifa diferencial en el municipio de Fredonia y, en tal sentido, manifestó su acuerdo con el incremento progresivo de la tarifa del peaje La Pintada.*
2. *El 26 de octubre de 2021 se llevó a cabo la socialización en las instalaciones de la administración Municipal de Caramanta, con la asistencia del alcalde Municipal, Julián Andrés Granada Restrepo, en la que, una vez se informó sobre el incremento tarifario y las condiciones para acceder a la tarifa diferencial, manifestó estar de acuerdo con la información suministrada, resaltando la importancia que tiene para las comunidades el incremento progresivo de las tarifas de peajes, concluyendo que con la implementación de esta medida se mitiga el impacto generado a la comunidad del municipio. Además, destacó con agrado que la ANI acogiera la solicitud de disminución del número de frecuencias con las que se deben cumplir al mes para ser beneficiario de la tarifa diferencial del peaje La Pintada, pasando de veinte (20) a diez (10) pasos por mes.*
3. *En esta misma fecha se llevó a cabo la socialización en las instalaciones de la administración Municipal de Salgar, con la asistencia del alcalde Municipal, Carlos Andrés Londoño, quien delegó al inspector de tránsito del municipio para que liderara la recolección de datos del censo de vehículos que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la tarifa diferencial del municipio de Salgar.*
4. *De igual manera, el 26 de octubre se realizó la socialización en las instalaciones de la administración Municipal de Valparaíso, con la asistencia del alcalde Municipal, Jaime A. Rincón Galvis, quien manifestó estar de acuerdo con la información suministrada, resaltando la importancia que tiene para las comunidades el incremento progresivo de las tarifas de peajes, concluyendo que con la implementación de esta medida se mitiga el impacto generado a la comunidad del municipio. Así mismo, el alcalde delegó a la secretaria del despacho la recolección de datos del censo de vehículos que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la tarifa diferencial en el municipio de Valparaíso.*
5. *El 27 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las siguientes socializaciones:*

*i) En la ciudad de Medellín se realizó la reunión con la alcaldesa Municipal de La Pintada, Mary Luz Corrales Chalarca, y el alcalde Municipal de Támesis, Juan Martin Vásquez, quienes manifestaron con agrado que la ANI acogiera las solicitudes por ellos expuestas en las socializaciones realizadas en el año 2020, respecto a las condiciones para mantener el beneficio de la tarifa diferencial, disminuyendo el número de pasos. Es importante informar que también delegaron a los secretarios de gobierno para que lideraran la recolección de datos del censo de vehículos que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la tarifa diferencial en sus municipios.*

*ii) En las instalaciones de la terminal del sur en la oficina de Trans-Mercedes y Trans-Jericó se realizó la reunión con la asistencia del Representante legal de transportes Las Mercedes, Isabela Henríquez y el gerente de transportes Jericó, Federico Henríquez, y el subgerente, Fabio Arango. Como resultado de esta socialización, los representantes de las empresas de transporte público solicitaron que el beneficio de la categoría especial se le otorgue a la empresa directamente y que el mismo no se asigne por vehículo individual, sino que sea colectivo para lograr cumplir el requisito mínimo de pasos. Ello, toda vez que Transporte Jericó cubre 4 destinos (Tarso, Jericó, Pueblo Rico y Támesis) con diferentes rutas y cuenta con una flota de 30 vehículos, los cuales permanentemente se encuentran rotando entre las rutas establecidas que tiene la compañía y por la frecuencia que tienen sus vehículos no alcanzan a completar los (10) pasos por mes por el peaje La Pintada.*

1. *El 28 de octubre de 2021 se llevó a cabo la reunión con los alcaldes del municipio de Jericó y Tarso, David Alonso Toro Cadavid y Fredy Hurtado, respectivamente, quienes manifestaron estar de acuerdo con la información suministrada, resaltando la importancia que tiene para las comunidades el incremento progresivo de las tarifas de peajes.*
2. *El 08 de noviembre de 2021 se realizó el proceso de socialización con el secretario de Gobierno del municipio de Montebello, Sergio Arango, y la secretaria de gobierno del municipio de Santa Bárbara, Sandra Milena Álvarez, quienes informaron que harán el proceso de convocatoria para el censo de vehículos con el fin de que sus comunidades puedan acceder al beneficio de la tarifa diferencial del peaje la Pintada.*
3. *Finalmente, el 10 de noviembre de 2021 se realizó socialización con el área de planeación del municipio de Venecia en cabeza de Sebastián Colorado, quien indicó que informará a la administración municipal para coordinar el proceso del censo de vehículos, para poder acceder a las tarifas diferenciales.*

*Una vez realizado el proceso de socialización del incremento progresivo de las tarifas del peaje La Pintada y la tarifa diferencial para los municipios de la provincia del Cártama, el municipio de Salgar y las empresas de transporte público que prestan el servicio a los municipios antes mencionados, se puede concluir que las propuestas fueron recibidas satisfactoriamente.*

*Aunado a lo anterior, el incremento progresivo tarifario del peaje traerá un beneficio económico gradual sobre el transporte de carga, mitigando de esta manera el impacto manifestado por el gremio transportador.*

*Con base en lo anterior, a continuación se presenta la justificación de las dos medidas que a través de la presente solicitud se requieren:*

1. ***Modificación Estructura Tarifaria de la estación de peaje La Pintada – Incremento Progresivo***

*En el proyecto Autopista Conexión Pacífico 2 actualmente se encuentra en operación la estación de peaje La Pintada, en la cual se cobran las tarifas que a continuación se relacionan, las cuales se encuentran establecidas en la Resolución No.0228 de 2013, así:*

|  |
| --- |
| *Tarifas Actuales 2021 - Peaje La Pintada* |
| *Categoría I:* | *categoría II:* | *categoría III:* | *categoría IV:* | *categoría V:* | *Eje grúa:* | *Eje remolque:* | *Eje adicional:* |
| *$8.700* | *$9.500* | *$20.200* | *$25.700* | *$28.900* | *$6.700* | *$8.800* | *$9.100* |

*Ahora bien, teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos y debido a que el Contrato de Concesión No.006 de 2014 inició la Etapa de Operación y Mantenimiento el 15 de octubre de 2021, con ocasión de la suscripción de la última Acta de Terminación de la Unidad Funcional que correspondió a la No.4, la estructura tarifaria establecida en la Resolución 1056 de 2014 debía iniciar su aplicación a más tardar el 10 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.2 (iv) de la Parte Especial, la cual establece:*

*“(iv) Una vez se firme la última Acta de Terminación entre las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, se va a llevar a cabo un cambio de tarifa en el peaje de la Pintada como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía…”.*

*No obstante, dadas las condiciones sociales referidas en esta comunicación, no se llevó a cabo el cobro del incremento tarifario, específicamente el establecido en los numerales romanos (iv) y (v) literal (a) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, situación que se proyecta mantener hasta el 16 de enero de 2022, respecto de la Estación de Peaje La Pintada.*

*Así las cosas, las tarifas correspondientes al incremento progresivo que se propone a partir del 16 enero para los años 2022, 2023 y 2024, conforme al Contrato de Concesión, son las que se establezcan en la resolución que se solicita expedir, como se indica en la tabla a continuación:*

| *Categoría* | ***Año 2022\****  | ***Año 2023\****  | ***Año 2024\**** |
| --- | --- | --- | --- |
| *Categoría I:*  |  *$9.700*  |  *$13.100*  |  *$16.500*  |
| *Categoría II:*  |  *$11.400*  |  *$15.900*  |  *$20.400*  |
| *Categoría III:*  |  *$11.400*  |  *$15.900*  |  *$20.400*  |
| *Categoría IV:*  |  *$11.400*  |  *$15.900*  |  *$20.400*  |
| *Categoría V:*  |  *$26.200*  |  *$37.700*  |  *$49.100*  |
| *Categoría VI:*  |  *$33.200*  |  *$47.400*  |  *$61.600*  |
| *Categoría VII:*  |  *$37.900*  |  *$54.700*  |  *$71.300* |

*\*Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2012 – No incluye Fosevi*

*A continuación, se presenta en términos de porcentajes el incremento progresivo que se propone:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Categoría*** | ***Tarifa Actual en Pesos de Referencia*** | ***TarifaAño 2022\**** | ***% de incremento año 2022 respecto a tarifa 2021*** | ***TarifaAño 2023\**** | ***% de incremento año 2023 respecto a tarifa 2022*** | ***TarifaAño 2024\**** | ***% de incremento año 2024 respecto a tarifa 2023*** |
| *Categoría I:*  | *$6.220* | *$ 9.700* | *56%* | *$ 13.100* | *35%* | *$ 16.500* | *26%* |
| *Categoría II:*  | *$6.746* | *$ 11.400* | *69%* | *$ 15.900* | *39%* | *$ 20.400* | *28%* |
| *Categoría III:*  | *$6.746* | *$ 11.400* | *69%* | *$ 15.900* | *39%* | *$ 20.400* | *28%* |
| *Categoría IV:*  | *$6.746* | *$ 11.400* | *69%* | *$ 15.900* | *39%* | *$ 20.400* | *28%* |
| *Categoría V:*  | *$14.717* | *$ 26.200* | *78%* | *$ 37.700* | *44%* | *$ 49.100* | *30%* |
| *Categoría VI:*  | *$18.777* | *$ 33.200* | *77%* | *$ 47.400* | *43%* | *$ 61.600* | *30%* |
| *Categoría VII:*  | *$21.108* | *$ 37.900* | *80%* | *$ 54.700* | *44%* | *$ 71.300* | *30%* |

*\*Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2012 – No incluye Fosevi*

*Teniendo en cuenta que las tarifas expuestas están expresadas en pesos del mes de referencia del Contrato de Concesión, esto es pesos de diciembre de 2012, la actualización anual de las tarifas se realizará conforme lo establecido en el Contrato de Concesión No.006 de 2014, particularmente en los romanitos (v), (vi) y (vii) de la Sección 4.2 Estructura Tarifaria, de la Parte Especial.*

1. ***Implementar el beneficio de Categorías Especiales para las categorías I, II, III, IV***

*De conformidad con las solicitudes de la comunidad, la Agencia considera pertinente otorgar tarifas diferenciales en la estación de peaje La Pintada para las Categorías I, II, III, y IV, para los vehículos particulares de los habitantes que residan en los municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Támesis, Valparaíso, Caramanta, Pueblorrico, Montebello y Salgar, por tratarse de las jurisdicciones de influencia a la ubicación de la estación de peaje, y para los vehículos que presten servicio público de transporte desde y/o hacia los municipios mencionados.*

*Para determinar la tarifa especial para el año 2022 se partió de la tarifa que hoy se cobra en el peaje La Pintada, más el incremento que se realizaría por el IPC en el año 2022, y para los años 2023 y 2024, esta corresponderá al 50% del valor de la tarifa plena que aplique en su momento, así:*

| ***ESTACIÓN DE PEAJE LA PINTADA*** |
| --- |
| ***Categorías*** | ***Tarifa Plena pesos de 2012 (sin FOSEVI)******Año 2022*** | ***Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI)*** ***Año 2022*** | ***Tarifa Plena pesos de 2012 (sin FOSEVI)******Año 2023*** | ***Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI)*** ***Año 2023*** | ***Tarifa Plena pesos de 2012 (sin FOSEVI)******Año 2024*** | ***Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI)*** ***Año 2024*** |
| ***Categoría I*** | *$9.700* | *$6.200* | *$13.100* | *$6.550* | *$16.500* | *$8.250* |
| ***Categoría II*** | *$11.400* | *$6.800* | *$15.900* | *$7.950* | *$20.400* | *$10.200* |
| ***Categoría III*** | *$11.400* | *$6.800* | *$15.900* | *$7.950* | *$20.400* | *$10.200* |
| ***Categoría IV*** | *$11.400* | *$6.800* |  *$15.900* | *$7.950* | *$20.400* | *$10.200* |

*Para los años siguientes (año 2025 en adelante) las tarifas especiales para las Categorías IE, IIE, IIIE, y IVE se actualizarán anualmente en el mismo valor que aumenten las tarifas I, II, III y IV con la actualización del Índice de Precios al Consumidor – IPC, excluyendo el valor del FOSEVI. Esto con el fin de mitigar el impacto fiscal que se genera con ocasión de la aplicación de las tarifas diferenciales.*

*Los cálculos para la actualización se deben realizar sin tener en cuenta la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FOSEVI) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior. Una vez actualizado el valor, a la tarifa se le deberá adicionar el valor correspondiente al FOSEVI que aplique en su momento, por cada vehículo, recursos que están destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación.*

*Para mantener el beneficio de la categoría especial para la Estación de Peaje La Pintada, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de diez (10) pasos al mes.*

*En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima establecida en el párrafo anterior durante cuatro (04) de los últimos seis (06) meses consecutivos, le será retirado el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente después de seis (06) meses contados desde la pérdida del beneficio.*

***Pronunciamiento de la Concesionario y la Interventoría del Proyecto.***

*Mediante el Radicado ANI 20214091274222 del 02 de noviembre de 2021 el Concesionario Concesión La Pintada S.A.S. conceptuó lo siguiente:*

*“(…)3.* ***Implementación de tarifas diferenciales en el peaje La Pintada***

*La Concesión informa que los estudios preliminares para identificar eventuales beneficiarios de tarifas diferenciales en los municipios del área de influencia directa arrojan los siguientes datos:*

***3.1 Municipios del área de influencia:***

*▪ LA PINTADA*

*▪ SANTA BÁRBARA*

*▪ VENECIA*

*▪ TARSO*

*▪ FREDONIA*

*▪ JERICÓ*

*▪ TÁMESIS*

*▪ VALPARAÍSO*

*3.2 Tráfico total estimado por categoría (cálculos promedio, estimados según modelo propio del Concesionario)*

| ***Tráfico PINTADA*** |
| --- |
| *Mes* | *I* | *II* | *III* | *IV* | *V* | *Total* |
| *ENERO* | *17.732* | *47.492* | *10.974* | *7.626* | *18.104* | *101.928* |
| *FEBRERO* | *16.016* | *42.896* | *9.912* | *6.888* | *16.352* | *92.064* |
| *MARZO* | *17.732* | *47.492* | *10.974* | *7.626* | *18.104* | *101.928* |
| *ABRIL* | *17.160* | *45.960* | *10.620* | *7.380* | *17.520* | *98.640* |
| *MAYO* | *17.732* | *47.492* | *10.974* | *7.626* | *18.104* | *101.928* |
| *JUNIO* | *17.160* | *45.960* | *10.620* | *7.380* | *17.520* | *98.640* |
| *JULIO* | *17.732* | *47.492* | *10.974* | *7.626* | *18.104* | *101.928* |
| *AGOSTO* | *17.732* | *47.492* | *10.974* | *7.626* | *18.104* | *101.928* |
| *SEPTIEMBRE* | *17.160* | *45.960* | *10.620* | *7.380* | *17.520* | *98.640* |
| *OCTUBRE* | *17.732* | *47.492* | *10.974* | *7.626* | *18.104* | *101.928* |
| *NOVIEMBRE* | *17.160* | *45.960* | *10.620* | *7.380* | *17.520* | *98.640* |
| *DICIEMBRE* | *17.732* | *47.492* | *10.974* | *7.626* | *18.104* | *101.928* |

*3.3 Potencial de vehículos beneficiarios por categoría (solo categorías 1 a 4):*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***CAT I*** | ***CAT II*** | ***CAT III*** | ***CAT IV*** |
|  |  |  |  |
| *26* | *40* | *49* | *2* |
|  |  |  |  |

*El potencial de vehículos beneficiarios por categoría fue afectado con la frecuencia de paso de cada vehículo por la estación de peaje La Pintada y según los horarios de viaje divulgados por cada una de las empresas transportadoras del punto siguiente.*

*Los datos de la muestra fueron adquiridos por el Concesionario entre los meses de septiembre de 2019 y mayo de 2020.*

*3.4 Empresas de transporte operadoras en la región:*

*▪ TRANSMERCEDES*

*▪ TRANSPORTES JERICÓ*

*▪ COOTRANSRÍO*

*▪ TRANSPORTE SALGAR*

*3.5 Frecuencia de empresas de transporte en cada municipio:*

*▪ TRANSMERCEDES: Diario cada cuatro horas*

*▪ TRANSPORTES JERICÓ: Diario cada tres horas*

*(…)*

*3.6 Costo estimado de las tarifas diferenciales:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Diario* | *$ 2.045.433* |
| *Mensual*  | *$ 61.362.990* |
| *Término de la Concesión* |  *$18.408.900.000\** |

*\*Costos actuales, proyectados a 25 años.”*

*La Concesión confirma que estima el impacto de la implementación de las tarifas diferenciales de los 17 municipios en el peaje La Pintada, en un valor mensual de* ***$61.362.990*** *(precios de Julio de 2020), el cual debe ser compensado en los términos del capítulo previo. En ese sentido, el costo anual de la implementación de tarifas diferenciales en el peaje La Pintada corresponde a* ***$736.355.880****, el cual deberá ser gestionado a través del Fondo de Contingencias, ya que el proyecto no cuenta en la actualidad con recursos remanentes y/o excedentes para cubrir el pago trimestral.*

***3. Tarifas diferenciales en relación con el componente social del proyecto***

*Tal y como ha sido gestionado por la Agencia en diferentes proyectos de infraestructura, la implementación de tarifas diferenciales en peajes en Colombia ha sido una estrategia importante para mitigar el descontento de las comunidades aledañas y usuarios frecuentes de la vía por el incremento de tarifas.*

*El Concesionario en los términos del Contrato de Concesión ha acompañado la socialización del incremento de las tarifas de peaje en el proyecto, en donde se han mencionado también la eventual implementación de tarifas diferenciales como una estrategia potencial para mantener un adecuado relacionamiento con las comunidades de las áreas de influencia directa e indirecta, así como con los usuarios frecuentes del proyecto, dichas socializaciones han ocurrido en los siguientes momentos:*

*• Con el municipio de Fredonia el 25 de octubre de 2021.*

*• Con el municipio de Caramanta el 26 de octubre de 2021.*

*• Con el municipio de Salgar el de 26 octubre de 2021.*

*• Con el municipio de Valparaíso el de 26 octubre de 2021.*

*• Con el municipio de La Pintada el 27 de octubre de 2021.*

*• Con el municipio de Támesis el 27 de octubre de 2021.*

*• Con el municipio de Jericó el 28 de octubre de 2021.*

*• Con el municipio de Tarso 28 de octubre de 2021.*

*En conclusión, una vez revisados los componentes de los capítulos anteriores, el Concesionario encuentra que la implementación de nuevas tarifas diferenciales en el proyecto es un riesgo a cargo de la ANI, el cual, en caso de materializarse, debe ser compensado por la entidad conforme el procedimiento establecido en el Contrato. En ese sentido, invitamos a la Agencia a realizar la gestión para la apropiación de los recursos, de tal manera que se compense al Concesionario según el mecanismo y dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión”.*

*Así mismo, por medio del Radicado ANI No. 20214091322382 del 12 de noviembre de 2021, la interventoría Consorcio Prosperidad emitió concepto en el cual considera viable la emisión de la Resolución de Categorías Especiales así:*

*“(…) Sobre la intención de la Agencia de aplicar el reajuste de las tarifas contemplado en la Resolución 1056 de 2014 de forma gradual, es necesario advertir sobre el impacto financiero que esto podría ocasionar en el Contrato de Concesión y la obligación que le asiste a la ANI de asumir dicho riesgo, tal como se establece en La Sección 3.3., romanito (i) señala “Si el Ministerio de Transporte* ***o la Entidad*** *que resulte competente para fijar tarifas decide i) modifica tarifas, ii)* ***crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios****, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peajes vigente a la fecha de presentación de la oferta por parte del Concesionario****, se aplicarán las siguientes*** *reglas:*

* + *(I) Para cada trimestre de ejecución del contrato se deberá calcular entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiera producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (Debidamente Indexada) prevista en la resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en un acta dentro de los cinco ( 5) días siguientes a la terminación de dicho trimestre(…)”*
	+ *(ii)* ***El valor que resulte derivado del menor recaudo de peaje, deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el fondo de contingencias****, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho fondo y su suficiencia de recursos (…)” (negrilla y subrayado fuera de texto original)*
	+ *(iii) Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este contrato, entre ellos, pero sin limitarse, para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIP*

*Lo anterior con el propósito de mantener el balance financiero del Contrato.*

*En este contexto esta Interventoría encuentra viable la decisión de la Entidad, que se fundamenta en generar un alivio a los usuarios de la vía que transitan por el Peaje La Pintada, dado el grave impacto que en la economía nacional tuvo la Pandemia del Covid-19. En esta línea, ciertamente un ajuste de las tarifas como está previsto en el Contrato, generaría un grave problema de orden social, dado que es bien sabido el inconformismo en el gremio transportador por las alzas de tarifas y los impactos económicos que la Pandemia tuvo en el comercio.*

*Ahora bien, en cuanto a la intensión de la ANI de otorgar tarifas diferenciales para las áreas de influencia del Peaje La Pintada es claro que el Contrato de Concesión faculta a la ANI y al Ministerio de Transporte para fijar tales tarifas diferenciales (sic) como se evidencia en la parte pertinente de la Sección 3.3. arriba transcrita.*

*Así las cosas, esta interventoría reitera que encuentra ajustado al Contrato de Concesión el actuar de la ANI; no obstante advertir sobre el impacto financiero que esto generará y la activación del Riesgo Comercial “Menores ingresos por disminución del recaudo de peajes”, siendo preciso que la ANI cuente con las fuentes de recursos necesarios para solventarlo.”*

***Aspectos de Riesgos***

*De acuerdo con el memorado de radicado No. 20216020355031 del 11 de noviembre de 2021, el GIT de Riesgos se pronunció en los siguientes términos:*

*“… como consecuencia de la aplicación de estas dos medidas se activa el Riesgo Tarifario, a cargo de la ANI de que trata la Sección 13.3, literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual establece:*

*“Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General.”*

*La Modificación de la Estructura Tarifaria y la adopción del beneficio de categorías especiales del peaje La Pintada, resultará en la activación del riesgo tarifario a cargo de la ANI contenido en la sección 13.3 (n) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 006 de 2014, y la ANI se encuentra obligada a compensar el diferencial tarifario en los términos de la Sección 3.3 (i)*

*(…)*

*A la fecha no se cuenta con Plan de Aportes aprobado en el Fondo de Contingencias para cubrir la materialización del riesgo, sin embargo, dentro de la cascada de compensación se encuentra la Subcuenta Excedentes ANI y la gerencia de proyectos lidera una modificación contractual en la cual se permita trasladar recursos de la Subcuenta Obras Menores a la Subcuenta de Excedentes ANI, ambas cuentas correspondientes a la Cuenta ANI, con el fin de contar con flexibilidad financiera para cubrir las compensaciones de este riesgo a cargo de la ANI, hasta que se cuente con la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP de la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias, trámite que se encuentra en proceso por parte del GIT de Riesgos...”.*

***Aspectos financieros:***

*Teniendo en cuenta el incremento de las tarifas para el Peaje La Pintada, establecido la Resolución 1056 del 28 de abril de 2014 de conformidad con lo dispuesto en la Parte Especial del Contrato de Concesión numeral 4.2 (a) (iv), la cual se aplicaría una vez suscrita el acta de entrega de las Unidades Funcionales 1,2,3 y 4 y, ante la posible materialización de vías de hecho y bloqueos en las Estaciones de Peaje del Corredor Vial como consecuencia del incremento tarifario referido, se hace necesario realizar el incremento contractual de forma progresiva durante los años 2022, 2023 y 2024.*

*Estos incrementos graduales generarán un diferencial tarifario, para lo cual se realiza un estimado para los años 2022 y 2023, ya que en el año 2024 la tarifa alcanzará aquella inicialmente prevista en la Resolución 1056 de 2014:*

*Para este ejercicio se tomó el promedio de tráfico 2015 a 2019 incrementado en un 3%.*

|  |  |
| --- | --- |
| ***TRAFICO PROMEDIO******2015-2019 (sin decimales)******Con Incremento 3%*** | ***Categorías vehiculares*** |
| ***I*** | ***II*** | ***III*** | ***IV*** | ***V*** |
| *ENERO* | *23.657* | *7.074* | *4.477* | *323* | *1.107* |
| *FEBRERO* | *13.817* | *7.130* | *9.820* | *321* | *999* |
| *MARZO* | *19.151* | *8.199* | *6.971* | *356* | *988* |
| *ABRIL* | *18.589* | *8.132* | *5.652* | *344* | *971* |
| *MAYO* | *17.970* | *9.441* | *7.003* | *412* | *1.234* |
| *JUNIO* | *19.188* | *8.939* | *6.066* | *401* | *1.298* |
| *JULIO* | *19.431* | *8.654* | *6.251* | *416* | *1.243* |
| *AGOSTO* | *21.370* | *10.180* | *7.611* | *529* | *1.494* |
| *SEPTIEMBRE* | *17.915* | *9.915* | *8.510* | *326* | *1.139* |
| *OCTUBRE* | *20.563* | *9.865* | *4.608* | *371* | *1.144* |
| *NOVIEMBRE* | *16.578* | *8.381* | *5.146* | *439* | *1.343* |
| *DICIEMBRE* | *21.550* | *7.646* | *4.409* | *372* | *1.203* |

*Para el cálculo del diferencial se toman los valores de la Resolución 1056 de 2014, por el tráfico estimado y posteriormente se compara con el resultado de multiplicar el valor gradual para los años 2022 y 2023 por el tráfico estimado:*

***AÑO 2022***

******

******

***AÑO 2023***

******

******

*Según esta estimación, el eventual valor a compensar para los años 2022 y 2023 será $4.850.869.000 y $2.492.768.500, respectivamente, para un total de $7.343.637.500 (pesos 2012).*

***Propuesta de Modificación de la Resolución No.1056 del 28 de abril de 2014.***

*De conformidad con lo expuesto en los capítulos anteriores, la Agencia solicita la expedición del acto administrativo con el fin de:*

1. *Modificar los Artículos Tercero y Séptimo de la Resolución 1056 de 2014, los cuales para todos los efectos quedarán así:*
* ***ARTÍCULO TERCERO****: Establecer las siguientes tarifas en la estación de peaje denominada La Pintada así:*

| *Nombre de Peaje* | *Categorías* | *Tarifas* *Año 2022* | *Tarifas* *Año 2023* | *Tarifas* *Año 2024* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *La Pintada* | *Categoría I: automóviles, camperos y camionetas* |  *$9.700*  |  *$13.100*  |  *$16.500*  |
| *Categoría II: buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta* |  *$11.400*  |  *$15.900*  |  *$20.400*  |
| *Categoría III: camiones pequeños de dos ejes* |  *$11.400*  |  *$15.900*  |  *$20.400*  |
| *Categoría IV: camiones grandes de dos ejes* |  *$11.400*  |  *$15.900*  |  *$20.400*  |
| *Categoría V: camiones de tres y cuatro ejes* |  *$26.200*  |  *$37.700*  |  *$49.100*  |
| *Categoría VI: camiones de cinco ejes* |  *$33.200*  |  *$47.400*  |  *$61.600*  |
|  *camiones de seis ejes o más* |  *$37.900*  |  *$54.700*  |  *$71.300* |

*\*Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2012 – No incluye Fosevi*

***ARTÍCULO SÉPTIMO****: Para los años 2022 a 2024, las tarifas previstas en el artículo tercero de la presente resolución se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor – IPC del mes de diciembre del año anterior respectivamente, conforme a la formula de actualización y redondeo establecidas en el Contrato de Concesión No.006 de 2014.*

*A partir del 2025 en adelante las tarifas a cobrar únicamente se actualizarán con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor – IPC como lo establece la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No 006 de 2015.*

1. *Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I, II, III y IV de la estación de peaje La Pintada para los vehículos particulares de los habitantes de los Municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Támesis, Valparaíso, Caramanta, Pueblorrico, Montebello y Salgar y para los vehículos que presten el servicio público desde y/o hacia esos municipios, así:*

|  |
| --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE LA PINTADA*** |
| ***Categorías*** | ***Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI)*** ***Año 2022*** | ***Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI)*** ***Año 2023*** | ***Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI)*** ***Año 2024*** |
| ***Categoría IE*** | *$6.200* | *$6.550* | *$8.250* |
| ***Categoría IIE*** | *$6.800* | *$7.950* | *$10.200* |
| ***Categoría IIIE*** | *$6.800* | *$7.950* |  *$10.200* |
| ***Categoría IVE*** | *$6.800* | *$7.950* | *$10.200* |

*Las tarifas diferenciales establecidas comenzarán a regir a partir del 16 de enero de 2022.*

*Para los años 2022 a 2024, las tarifas previstas en el presente artículo se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor – IPC del mes de diciembre del año anterior respectivamente, antes de FOSEVI, conforme a las formula de actualización y redondeo establecidas en el Contrato de Concesión No.006 de 2014.*

*Para los años siguientes las tarifas diferenciales para las Categorías IE, IIE, IIIE, y IVE se actualizarán anualmente, en el mismo valor que aumenten las tarifas I, II, III y IV con la actualización del Índice de Precios al Consumidor – IPC, antes de FOSEVI.*

*A la tarifa diferencial de peaje fijada para las Categorías Especiales, se le deberá adicionar el valor correspondiente al FOSEVI que aplique en su momento - por cada vehículo, destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación, y se redondeará a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.*

*La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales para la estación de peaje denominada La Pintada ubicada en el PR 13+800, sector La Pintada, Ruta 25B01 en las categorías I, II, III, y IV.*

*La tarifa diferencial de las Categorías Especiales se deberá mantener hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Entidad, en tal evento, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de transporte, la modificación correspondiente.”*

Que mediante memorando 20211410152293 del 21 de diciembre de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y emitió concepto previo favorable para el establecimiento de una tarifa diferencial en las categorías IE, IIE, IIIE y IVE en la estación de Peaje denominada la Pintada, del proyecto vial “Conexión Pacifico 2” del Proyecto “Autopistas de la Prosperidad” y frente a la modificación de los artículos 3 y 7 de la Resolución No. 1056 de 2014 del Ministerio de Transporte.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas especiales diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I, II, III y IV en la estación de peaje denominada La Pintada perteneciente al proyecto vial “Conexión Pacifico 2” del Proyecto “Autopistas de la Prosperidad” así:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE LA PINTADA** |
| **Categorías** | **Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI)** **Año 2022** | **Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI)** **Año 2023** | **Tarifa Diferencial pesos de 2012 (sin FOSEVI)** **Año 2024** |
| **Categoría IE** | $6.200 | $6.550 | $8.250 |
| **Categoría IIE** | $6.800 | $7.950 | $10.200 |
| **Categoría IIIE** | $6.800 | $7.950 |  $10.200 |
| **Categoría IVE** | $6.800 | $7.950 | $10.200 |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tarifa diferencial establecida en el presente artículo aplica a los vehículos particulares de los habitantes de los Municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Támesis, Valparaíso, Caramanta, Pueblorrico, Montebello y Salgar y para los vehículos que presten el servicio público desde y/o hacia esos municipios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo comenzarán a regir a partir del 16 de enero de 2022.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para los años 2022 a 2024, las tarifas previstas en el presente artículo se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor – IPC del mes de diciembre del año anterior respectivamente, antes de FOSEVI, conforme a las formula de actualización y redondeo establecidas en el Contrato de Concesión No. 006 de 2014.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para los años siguientes las tarifas diferenciales para las Categorías IE, IIE, IIIE, y IVE se actualizarán anualmente, en el mismo valor que aumenten las tarifas I, II, III y IV con la actualización del Índice de Precios al Consumidor – IPC, antes de FOSEVI.

**PARÁGRAFO QUINTO.** A la tarifa diferencial de peaje fijada para las Categorías IE, IIE, IIIE y IVE, se le deberá adicionar el valor correspondiente al FOSEVI, destinado a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación, y se redondeará a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

**ARTÍCULO 2.-** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales para la estación de peaje denominada La Pintada del proyecto vial “Conexión Pacifico 2” del Proyecto “Autopistas de la Prosperidad.

**ARTÍCULO 3.-** La tarifa diferencial de las Categorías IE, IIE, IIIE y IVE se deberá mantener hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Entidad, en tal evento, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de transporte, la modificación correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** Modificar el artículo tercero de la Resolución 1056 de 2014 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**“ARTÍCULO TERCERO**: Establecer las siguientes tarifas en la estación de peaje denominada La Pintada así:

| **NOMBRE DE PEAJE** | **CATEGORÍAS** | **TARIFAS** **AÑO 2022** | **TARIFAS** **AÑO 2023** | **TARIFAS** **AÑO 2024** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| La Pintada | Categoría I: automóviles, camperos y camionetas |  $9.700  |  $13.100  |  $16.500  |
| Categoría II: buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta |  $11.400  |  $15.900  |  $20.400  |
| Categoría III: camiones pequeños de dos ejes |  $11.400  |  $15.900  |  $20.400  |
| Categoría IV: camiones grandes de dos ejes |  $11.400  |  $15.900  |  $20.400  |
| Categoría V: camiones de tres y cuatro ejes |  $26.200  |  $37.700  |  $49.100  |
| Categoría VI: camiones de cinco ejes |  $33.200  |  $47.400  |  $61.600  |
| Categoría VII: camiones de seis ejes o más |  $37.900  |  $54.700  |  $71.300 |

\*Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2012 – No incluye Fosevi

**ARTÍCULO 5.-** Modificar el artículo séptimo de la Resolución 1056 de 2014 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Para los años 2022 a 2024, las tarifas previstas en el artículo tercero de la presente resolución se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor – IPC del mes de diciembre del año anterior respectivamente, conforme a las formula de actualización y redondeo establecidas en el Contrato de Concesión No. 006 de 2014.

A partir del 2025 en adelante las tarifas a cobrar únicamente se actualizarán con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor – IPC como lo establece la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No 006 de 2015.”

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica los artículos tercero y séptimo de la Resolución 1056 de 2014, del Ministerio de Transporte.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

${firma}

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra, Ministerio de Transporte

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Magola Eugenia Molina Ceballos – Jefe de Oficina de Regulación Económica (E), Ministerio de Transporte

Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos, Ministerio de Transporte

1. https://www.ani.gov.co/ani-realizo-mesa-de-analisis-de-observaciones-con-transportadores-sobre-proyecto-pacifico-2-y-peaje [↑](#footnote-ref-1)